

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., enero trece de dos mil veintidós.

Ref : Reivindicatorio.
Radicación : 25754-31-03-001-2019-00175-02.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante recurso de casación en contra de la sentencia proferida por esta Sala, en el proceso de la referencia, el pasado 22 de octubre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Código General del Proceso, *“El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o éstas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva”*.

En el presente caso fácilmente se advierte que es extemporánea la solicitud. En efecto, la sentencia del 22 de octubre de 2021 fue notificada por estado el 26 de octubre de la misma anualidad, por lo que los cinco (5) días siguientes vencieron el 3 de noviembre de 2021 y el recurso extraordinario de casación, conforme al informe secretarial que antecede, fue recibido en este Tribunal y Sala, sólo hasta el día 16 de diciembre de 2021, es decir, fuera del término previsto en la norma citada para formular esa actuación.

Razón suficiente para negar la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte actora, pues no puede acogerse para determinar la temporalidad de su formulación la fecha en que fue presentada la petición ante la Corte Suprema de Justicia, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 109¹ en concordancia con el artículo 122 del Código General del Proceso², para que la solicitud pueda ser atendida debe presentarse, oportunamente, ante el despacho judicial que trámite el proceso, que en el caso, correspondía a esta sede judicial, y ello sólo ocurrió el día 16 de diciembre de 2021, es decir, dos meses después de notificada la decisión recurrida. el proceso al juzgado de origen.

Sin más consideraciones, se dispone:

NEGAR por EXTEMPORANEA la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia proferida el 22 de octubre de 2021, por esta Corporación.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

¹ “(...) los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

² “ (...) los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo”.